

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franja de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

(Continuación.)

CAPITULO V

Del nombramiento, remoción y jubilación de los funcionarios del Tribunal, de los ascensos, de las oposiciones y de las excedencias.

Art. 31. El Tribunal, en cuanto al nombramiento, separación y jubilación de los Ministros del mismo y del Ministro que desempeñe las funciones de Presidente, depende de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 32. En lo relativo al nombramiento, separación y jubilación del Secretario general, Abogados fiscales, Contadores, Oficiales y auxiliares, y dependientes cuyo haber sea ó exceda de 1.500 pesetas, que dependen del Ministerio de Hacienda, se dirigirá al mismo, consultará con él las dudas que en la materia puedan suscitarse, y le dará conocimiento de las suspensiones de empleo ó de sueldo que haya acordado.

En lo que proceda respecto al personal de la Sala de Ultramar, se dirigirá al Ministro del ramo.

Art. 33. El nombramiento de los ministros se hará por la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo concurrir en los nombrados las condiciones que exige la ley de 3 de Julio de 1877.

Por la misma Presidencia se hará el nombramiento del Ministro que desempeñe las funciones de Presidente.

Los nombramientos de Secretario general, Abogados fiscales, Contadores, Oficiales auxiliares, y de los depen-

dientes del Tribunal de Cuentas que tengan sueldo de 1.500 pesetas ó más, que forman la planta fija de aquél y figuran en el presupuesto de la Península, se harán por el Ministro de Hacienda y en la forma determinada por la ley Orgánica de 25 de Junio de 1870 y este reglamento.

Los aspirantes que figuran también en dicho presupuesto serán nombrados por el Pleno y en la forma establecida por la ley orgánica y este reglamento.

Los dependientes cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas y se pague con cargo al presupuesto referido, serán nombrados igualmente por el Pleno, en los casos que corresponda.

Los Abogados fiscales, Contadores, Oficiales auxiliares y demás dependientes de la Sala de Ultramar se nombrarán por el Ministro de este ramo, exigiéndose en los nombrados las condiciones de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870, según lo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 34. Los ministros, el Fiscal y el Secretario general prestarán juramento ante el Pleno, después de haberse examinado por el mismo si reúnen las condiciones legales, prometiendo guardar la Constitución, observar las leyes y cumplir bien y fielmente con las obligaciones de su cargo.

A los Ministros y Secretario general, les tomará juramento el Presidente.

Los Abogados fiscales, los Contadores y el Archivero jurarán ante el Presidente.

Art. 35. Para que tenga cumplimiento lo dispuesto por el artículo 10 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870 sobre provisión de vacantes de plazas de Contadores y Auxiliares de cada una de las clases en que se subdividen la de los unos y la de los otros, la Secretaría general llevará registro de los turnos de antigüedad, de elección y de oposición.

La primera vacante de cada clase se dará á la antigüedad rigurosa, ascendiendo en puesto ó en sueldo todos los individuos de clases inferiores hasta el último auxiliar. Este ascenso general solamente consumirá turno en la clase en que ocurriese la vacante.

La segunda de cada clase se proveerá por elección entre los individuos de la inferior inmediata que cuenten en ella más de dos años de servicios, y se hayan distinguido por su capacidad y celo á juicio del Tribunal. La vacante que deje el elegido se proveerá también por elección entre los individuos de la clase inferior inmediata, y sucesiva-

mente se proveerán también todas las de las demás clases hasta la última.

La vacante por elección, solamente consumirá turno en la clase en que ocurra.

La tercera vacante de cada clase se sacará á oposición. Si la obtuviere un individuo de la clase inferior, la plaza que deje vacante se proveerá también por oposición.

Si sacada á oposición una vacante no se presentasen opositores dentro del plazo que se señale, se proveerá dándola á la antigüedad, sin consumir turno en la clase de que proceda.

Para optar en el turno de oposición á las vacantes de Contadores y Auxiliares, será necesario reunir las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha.

Para las vacantes que en dicho turno resulten en la clase de Oficiales auxiliares con 1.500 pesetas, será indispensable pertenecer á la clase de aspirantes, contando dos años de antigüedad en 1.250 pesetas, ó haber ejercido por igual tiempo y con el mismo sueldo cargo igual ó similar en los demás ramos de la Administración pública.

Lo que queda expuesto respecto á provisión por oposición de plazas de Contadores, es aplicable tan sólo á aquellas cuya dotación sea menor de 6.500 pesetas.

Para la provisión de las vacantes de plazas dotadas con 6.500 pesetas ó más, habrá tan sólo dos turnos: el de antigüedad y el de elección.

Art. 36. Las plazas de aspirantes, los cuales constituyen una sola categoría, se proveerán como determina el párrafo correspondiente del art. 10 de la ley orgánica.

Los que tengan 1.250 pesetas obtendrán los ascensos á Auxiliares en las resultas de antigüedad y elección de éstos, y los que tengan 1.000 pesetas en las de iguales clases de los anteriores.

Las vacantes que resulten de turno de oposición por no haberse presentado opositores, se proveerán por antigüedad, así respecto de los unos como de los otros, sin consumir turno en la clase de que procedan.

Lo mismo se hará cuando por oposición ascienda un aspirante de 1.250 pesetas.

Art. 37. Cuando haya de proveerse por oposición alguna plaza de Contador ú Oficial auxiliar, ó plazas de aspirantes, se publicarán las vacantes en la *Gaceta de Madrid* con treinta días de anticipación al que se señale para verificar los ejercicios, expresando las condiciones que deban reunir los opositores, y haciendo referencia á las disposiciones que establezcan las materias objeto del examen y los ejercicios que han de practicarse.

Instrucciones especiales formadas por el Tribunal y aprobadas por el Gobierno, contendrán los programas para los ejercicios, y determinarán cuáles han de ser éstos.

Los opositores acreditarán con los documentos correspondientes, dentro del mencionado plazo sus cualidades y circunstancias, y se les habilitará de un documento que justifique su presentación á los ejercicios de oposición.

El Tribunal de oposiciones remitirá directamente al Gobierno la propuesta con el expediente de aquéllas, para los nombramientos respecto de los empleados que tengan ó excedan de 1.500 pesetas, y al Tribunal de Cuentas cuando se trate de los que tengan menos.

Art. 38. El Tribunal para las oposiciones se compondrá de siete Vocales nombrados por el Gobierno antes de la convocatoria para las oposiciones: tres de éstos serán elegidos entre el Presidente, Ministros y Fiscal, cuando la oposición sea para plazas de Contadores; bastando un Ministro y dos Contadores de primera clase, cuando sea para las de Auxiliares ó aspirantes: los cuatro restantes se proveerán en ambos casos en un Catedrático de las asignaturas de examen, un Jefe superior de Administración y dos particulares de ilustración reconocida.

Art. 39. La vacante del Abogado fiscal primero de los dos cuyo nombramiento corresponda al Ministro de Hacienda, se proveerá en el segundo, siempre que reúna las condiciones exigidas por la ley orgánica.

Art. 40. A los Abogados fiscales, Contadores, Oficiales auxiliares y aspirantes, podrá concederse la excedencia por espacio de tres años á lo más, y de uno por lo menos, cuando fuesen destinados por el Gobierno á prestar servicios en otro ramo de la administración pública; pero al volver al del Tribunal, ocuparán en sus clases respectivas el lugar que les corresponda, con arreglo al mayor tiempo

de servicios que tuvieren en la misma, sin que les sea de abono el tiempo no servido.

Pasado el término porque se haya concedido la excedencia, contado desde el día siguiente al en que cesen en el destino, serán dados de baja definitivamente en el escalafón del Tribunal.

Art. 41. Para obtener la excedencia de que habla el artículo anterior, los Abogados fiscales, Contadores y Oficiales auxiliares la solicitarán del Gobierno, que la concederá ó negará, á propuesta del Pleno.

Los aspirantes deberán solicitarla del Tribunal.

Art. 42. Los excedentes expresados tendrán derecho, una vez solicitada la vuelta al servicio del Tribunal, á ocupar cualquiera de las vacantes que en su respectiva clase ocurra, y así como de las que procedan de clases superiores, excepto las correspondientes al turno de oposición, con sujeción á las reglas siguientes:

Si la vacante ocurre en la clase superior á la del excedente, se proveerá por el turno á que corresponda hasta llegar á la que pertenezca el interesado, dándose colocación en ella al mismo.

Si ocurriere en la misma clase del excedente se proveerá en él, incluso si está al turno de oposición, sin consumir en dicha clase.

Art. 43. El Presidente, los Ministros, los Abogados fiscales y todos los dependientes del Tribunal que sean inamovibles, quedarán suspensos en el ejercicio de sus respectivos cargos y sueldos desde el momento en que se dicte contra ellos auto de prisión por causa de delito, y se acordará su separación cuando haya recaído sentencia firme condenatoria.

Si el empleado suspenso de empleo y sueldo, según el párrafo anterior, fuese absuelto ó se sobreseyese libremente respecto de él, continuará en el ejercicio de su cargo, abonándosele en su clasificación el tiempo invertido en la sustanciación del proceso. El abono del sueldo incumbirá, en su caso, al denunciador ó querellante si los Tribunales declarasen falsa la denuncia ó la querrela.

CAPITULO VI

De las correcciones disciplinarias.

Art. 44. Incurrirán en correcciones disciplinarias los funcionarios del Tribunal:

1.º Por faltas de obra, de palabra ó por escrito al respeto de sus superiores ó á las consideraciones debidas á sus iguales é inferiores, ó á los particulares que agiten sus negocios en el Tribunal.

2.º Por ser negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

3.º Por dejar de asistir á la oficina á las horas ordinarias y extraordinarias que se señalen, ó ausentarse de ella durante las mismas.

4.º Por ocuparse durante las horas de oficina en negocios ú objetos que no sean del servicio público.

5.º Por no ajustarse ó no cumplir exactamente con las obligaciones respectivas de los cargos que desempeñen, dispuestas en este reglamento ó en el interior ó en órdenes del Tribunal ó de los Jefes del mismo.

6.º Por comprometer de cualquier modo el decoro de su cargo.

7.º Por no verificar los Contadores ó encargados de los Negociados el examen de las cuentas en los plazos que para el de cada una se señale.

8.º Por demostrar ineptitud para el desempeño de su cargo, ó ignorancia no excusable en el ejercicio de las funciones que les estén encomendadas.

9.º Por no llevar á cabo en la forma debida los trabajos que practiquen, hacer propuestas que sean notoriamente improcedentes, ó incurrir en equivocaciones que hubieran podido evitarse teniendo el cuidado correspondiente.

10. Por no hacer el número de trabajos que debe exigírseles, según la clase de los mismos.

11. Por no dedicarse al trabajo durante todas las horas de oficina.

Las correcciones disciplinarias podrán consistir en cualquiera de las siguientes, según los casos:

Apercibimiento.

Pérdida de sueldo por espacio de uno á treinta días.

Portergación para el ascenso.

Suspensión de empleo y sueldo hasta un mes.

Propuesta al Gobierno para la destitución, ó destitución por el Pleno cuando á este corresponda el nombramiento.

La reincidencia determinará una corrección más grave que la que se hubiere impuesto, y la nueva reincidencia la propuesta de destitución ó la destitución.

Toda corrección se anotará en el expediente personal del interesado.

Art. 45. La facultad de imponer correcciones disciplinarias al Secretario general, Contadores y demás dependientes del Tribunal, corresponde al Pleno.

Las Salas y el Pleno, cuando funcione como Tribunal de justicia, podrán imponer también el apercibimiento y multa hasta cinco días de haber á los Contadores, Auxiliares, aspirantes y dependientes, y asimismo las multas á que se contrae el artículo siguiente.

El Presidente podrá imponer igualmente apercibimientos y multas hasta cinco días de haber, y los Ministros, Jefes de la Secciones, apercibimientos y multas hasta tres días de haber.

El Fiscal impondrá las correcciones á los Abogados fiscales.

Art. 46. Los defensores, los empleados del Tribunal y los Delegados del mismo que infringieren las disposiciones de este reglamento, ó no se ajustaren á ellas en el ejercicio de sus peculiares funciones, serán corregidos por las Salas ó por el Pleno cuando funcione como Tribunal de justicia, que podrán multarlos por primera vez en una cantidad que no exceda de 125 pesetas.

Art. 47. Para la propuesta de destitución, ó la destitución, se instruirá expediente en que consten los hechos ó las omisiones que se imputen al empleado, dándole conocimiento por un tiempo bastante á su defensa, y dictándose fallo motivado por el Tribunal.

Cuando los hechos ú omisiones que se imputen al empleado sean de tal naturaleza que merezcan la calificación de delitos, se pasará el expediente antes de fallarle al Ministerio fiscal, para que pida lo que á su representación convenga.

CAPÍTULO VII

De los medios de apremio.

Art. 48. Los medios de apremio que el Tribunal podrá emplear gradualmente para obtener el cumplimiento de sus órdenes en todos los asuntos que se relacionen con los fines de su institución, son:

1.º La imposición de multa hasta la cantidad de 750 pesetas.

2.º La suspensión de empleo y sueldo hasta dos meses.

3.º La formación de oficio de la cuenta retrasada á cargo y riesgo del apremiado, ó de los estados ó documentos que se pidan.

4.º La propuesta al Gobierno de la destitución del apremiado, sin perjuicio de la formación de causa por desobediencia, cuando en ésta concurriesen circunstancias agravantes á juicio del Pleno ó de la Sala respectiva.

Art. 49. El Tribunal no admitirá excusa alguna para la no rendición ó remisión de las cuentas de cualquier clase que sean en los plazos que están señalados para verificarlo.

Toda tardanza en la rendición ó remisión, cualquiera que sea la causa de que proceda, y con la única excepción que establece el art. 19 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, cuando la Intervención general de la Administración del Estado tenga que mandar formar de oficio una cuenta parcial, determinará la imposición de la multa correspondiente, y la aplicación de los demás grados de apremio, si continuase la demora.

Art. 50. Cuando el Tribunal haga uso del medio de apremio consistente en la suspensión de empleo y sueldo del Interventor general de la Administración del Estado, ó de algún Director general, la propondrá al Gobierno, de cuya resolución, si fuese denegatoria, podrá el Pleno acordar que se escriba y anote en la primer Memoria referente á cuentas generales definitivas, ó en una extraordinaria, según las circunstancias del caso.

Art. 51. Las providencias del Tribunal acordando, en uso de sus atribuciones, la suspensión de empleo y sueldo, ya de los Jefes de los Centros de Contabilidad, ya de cualquier funcionario, se pondrá siempre en conocimien-

to del Ministro del ramo de quien dependan, sin perjuicio de transmitirlo al de Hacienda.

Art. 52. Si en la falta de remisión de Cuentas generales definitivas del Estado, concurriesen circunstancias tales que den lugar á presumir desobediencia, se dará cuenta al Ministro del ramo para que, sin perjuicio de las correcciones gubernativas que procedan, acuerde si lo estima procedente remitir á los Tribunales el correspondiente tanto de culpa.

CAPÍTULO VIII

De la rendición y registro de las Cuentas, de su reclamación y de los plazos en que han de remitirse al Tribunal.

Art. 53. La Secretaría general formará un estado anual de las cuentas de la Península que deben rendirse al Tribunal, y otro de las de Ultramar, los cuales se someterán á la aprobación del Pleno.

Dispondrá al efecto que el último mes de cada año económico le remitan la Intervención general de la Administración del Estado, los Centros de Contabilidad de los Ministerios y las dependencias que tienen á su cargo los ramos cuyas cuentas no se envían al Tribunal por conducto de la Intervención general, así como las dependencias de Contabilidad de Ultramar, estados de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto inmediato deben formarse y rendirse al mismo Tribunal, con expresión de sus conceptos, períodos que comprendan, cuentadantes principales y plazos en que deban rendirlas.

Art. 54. La Secretaría general llevará con la debida separación registros demostrativos del recibo de las cuentas en el Tribunal.

En uno anotará todas las parciales que deben rendir los cuentadantes directos de la Administración de la Hacienda pública, y que han de remitirse por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado; y en el otro se anotarán las cuentas generales definitivas del Estado que forma dicho Centro, las parciales que se reciban por conducto de todos los demás Centros de Contabilidad, y las parciales también que han de enviar directamente al Tribunal los cuentadantes de los ramos especiales.

Art. 55. Las cuentas de Ultramar se anotarán en registros separados de los de las cuentas de la Península, que serán tres: uno para las de Cuba, otro para las de Puerto Rico y el tercero para las de Filipinas, y cuando se rindan cuentas generales definitivas del Estado de las provincias ultramarinas, el Pleno acordará en qué registro han de anotarse.

Art. 56. A medida que se vayan recibiendo en el Tribunal las cuentas, la Secretaría general las anotará en los registros de que se ha hecho mérito.

Tan luego como se haya cumplido el plazo de remisión de cualquier cuenta de la Península al Tribunal, parcial ó general definitiva del Estado, y no se hubiere recibido en el mismo, el Secretario general lo pondrá en conocimiento del Pleno en la sesión más próxima.

El Pleno acordará en la misma sesión que se proceda á la exacción de la multa correspondiente, que podrá ser hasta de 750 pesetas al cuentadante directo, al Jefe del Centro, ó dependencia de Contabilidad que haya de remitir las cuentas por su conducto al Tribunal ó al Interventor general de la Administración del Estado cuando se trate de las cuentas parciales que han de recibirse en el Tribunal por conducto del Centro de su cargo ó de las *Cuentas generales definitivas del Estado*; y que se verifique la reclamación inmediatamente con señalamiento de plazo que deberá ser muy breve, haciéndose uso de los demás medios de apremio hasta obtener la cuenta reclamada.

En todas las sesiones del Pleno se dará cuenta del estado en que se hallen los expedientes de reclamación, para que se pueda resolver en los mismos lo que proceda.

Respecto de las cuentas de Ultramar, se formarán estados mensuales de las que falten, y se presentarán al Pleno para que acuerde lo conveniente acerca de su reclamación.

Art. 57. Cuando por la falta de cuentas parciales en los plazos establecidos, ó por la falta de las generales definitivas del Estado en los señalados para las mismas, el Tribunal no pudiese examinar aquéllas ni comprobar sus resultados con los de éstas, ni hacer las demás operacio-

nes propias de su institución, el Pleno acudirá á las Cortes poniéndolo en su conocimiento por medio de Memoria extraordinaria.

(Se continuará).

Diputación provincial de Guadalajara

Acta de la sesión de 3 de Noviembre de 1893.

Presidencia del Sr. Ciruelos y Estevan.

SEÑORES QUE ASISTEN.

Alike.
Barco.
Corral.
Cuesta.
Díaz Milián.
Camboa.
Guijarro.
Guici.
Herranz.
Lopez Hernando.
Molero.
Nuñez.
Pajares.
Perez Romero.
Campos.
Serrano.

Secretarios.

Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Presidente D. Victoriano Ciruelos y Estevan, y con asistencia de los señores Diputados que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la sesión celebrada en el día de ayer, y fué aprobada.

Dada lectura de las actas de las sesiones celebradas en 7 de Abril, 26 de Julio y 7 y 8 de Agosto últimos, quedaron aprobadas.

Acto seguido el Sr. Presidente dijo que en cumplimiento del art. 12 de la Ley orgánica, se iba á proceder á la elección de Vicepresidente de la

Comisión provincial entre los señores designados para constituir la en este año, y que para que los señores Diputados se pudieran poner de acuerdo, se suspendió la sesión por diez minutos.

Reanudada la sesión, se procedió á la votación de Vicepresidente por papeletas, y verificada ésta y el escrutinio, dió el resultado siguiente:

D. Nicolás Cuesta Hernando obtuvo 10 votos.

Papeletas en blanco, 7.

El Sr. Presidente proclamó á D. Nicolás Cuesta Hernando, Vicepresidente de la Comisión provincial para el turno que comienza sus funciones en el presente mes.

El Sr. Cuesta dió gracias á los señores Diputados por haberle elegido Vicepresidente de la Comisión provincial, para cuyo cargo entendía que no reunía las condiciones suficientes de capacidad, pero sí una firme y decidida voluntad de hacer en pró de la Administración provincial todo cuanto fuera necesario, y mucho más auxiliado por las dignas é ilustradas personas que constituían la Comisión provincial, ofreciendo en nombre de ésta al señor Presidente y á la Diputación toda, la cooperación necesaria para la mayor recaudación.

El Sr. Presidente dió las gracias al Sr. Cuesta, en nombre de la Corporación y en el suyo propio, por las manifestaciones que acababa de hacer.

El Sr. Pérez (D. Hermenegildo) propuso un voto de gracias para la Comisión provincial saliente por el celo é interés demostrado en la gestión de los asuntos de la Corporación, y la Diputación por unanimidad así lo acordó.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia, en que se propone se acceda á la pretensión de D. Benjamín de Lafuente de crear una clase de taquigrafía en la Casa de Expósitos de esta capital, con la gratificación que la Diputación considere oportuno.

El Sr. Presidente dijo que en atención al estado económico de la provincia, entendía que, por ahora, la gratificación debía de ser modesta y á reserva de poderla aumentar segun los resultados que esta clase de enseñanza diera, creyendo que por hoy bastaría con una gratificación de 500 pesetas, que habrán de consignarse en el adicional próximo, puesto que en el presupuesto corriente no existía crédito para satisfacer esta atención, y la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo la confirmación del acuerdo recaído en la petición de los cónyuges Gaspar Ibar y Marcelina Martínez, de hacerse cargo de la lactancia de un niño recién nacido y abandonado, y que apareció en el pueblo de Villarajo de Medina:

El Sr. López Hernando pidió se accediera á la solicitud de dichos cónyuges, en atención á las circunstancias especiales que concurrían en este caso, puesto que al te-

ner que ingresar el niño en la Inclusa para que fuera luego entregado á otra mujer en distinto pueblo y partido, se originaban gastos que podían evitarse accediendo á lo pedido, y además esto ocasionaría que en otro caso análogo no hubiera quien se hiciera cargo en los primeros momentos de niños abandonados, y esto sería causa de su muerte.

El Sr. Pajares, dijo, que le parecía acertado todo lo expuesto por el Sr. Lopez Hernando, pero que de accederse á su pretensión, se abriría una brecha en el reglamento de la Casa de Expósitos, y por ello entrarían en iguales condiciones una porción de niños, que era preciso evitarlo por altas razones de moralidad.

El Sr. Lopez Hernando rectificó.

El Sr. Perez pidió que se estudiara con gran detenimiento el presente caso, por sus excepcionales circunstancias.

El Sr. Molero defendió el dictamen de la Comisión, manifestando que de accederse á lo pedido por el Sr. Lopez Hernando se falsearía el Reglamento de la Inclusa y los acuerdos de la Diputación provincial, y con lamentable frecuencia se verían niños expuestos, haciendo de este modo peligrar su existencia, y burlando así los preceptos, tanto del Reglamento como las razones de moralidad, para que los niños cuya lactancia costea la provincia, no estén en los pueblos de su naturaleza, pidiendo que la Corporación aprobara el dictamen.

Sin más discusión y en votación ordinaria fué aprobado el dictamen de la Comisión de Beneficencia.

Dada cuenta de los expedientes informados por la Comisión de Beneficencia, la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la misma, adoptó los siguientes acuerdos:

Varios pueblos.—Beneficencia.—Sancionar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial por los que concedió socorros de lactancia en la cantidad y por el tiempo establecido para hijos de Brígido Perez, de Azuqueca: de Norberta Parlorio, de Valdenoches: de Juana Castaño, de Riosalido: de Victor Domingo Alda, de Bustares: de Santiago Arroyo, de Nava de Jadraque: de Rafael Codillo, de Mazuecos: de Nicanor Perez, de Marchamalo: de Gervasia Aguilar, de Pareja: de Francisco García, de Codes: de Celestino Muñoz, de Guadalajara: de Manuel Medina, de Atienza: de Rufino Yuste, de Renera: de José Martinez, de Orea: de Nicomedes García, de Alocen: de Juana de Lucas Ramiro, de Guadalajara: de Regina Martinez, de Cogolludo: de Francisco García, de Santiuste: de Gabino García, de Cubillejo del Sitio: de Julian Escribano, de Canredondo: de Petra Saboya, de Guadalajara: de Victoriano Urrea, de Establés: de Martin Escarpa, de Caspueñas: de Francisco del Moral, de Villaviciosa: de Concepción García, de Hontova: de Alejandro Berzosa, de Megina: de Benito Arribas, de Labros: de Fernando Atance, de Maranchon: de Fernando Martinez, de Taracena: de José Henche, de Brihuega: de Marcelino Llerena, de Mazuecos: de Ignacio Picazo, de Guadalajara: de Leoncio Sanz, de Tortuera: de Juana Tejedor, de Gárgoles de Abajo: de Francisco Diaz, de Guadalajara: de Nicanor Masa, de Alcorlo: de Modesto Gutierrez, de Pozo de Guadalajara: de Anastasio Meson, de Zarzuela de Galve: de Mateo Lopez, de Atienza: de Maximina Ruiz de Romanillos de Atienza: de Jorge Rodriguez, de Guadalajara: de Lorenzo Chicharro, de Campisabalos: de Patricio Sanz, de Ablanque: de Francisco Ruiz, de Fuentelsaz: de Pablo Aritmendiz, de Cogolludo: de Roman Montejano, de Algora: de Quiteria Perez, de Valdeavellano: de Fulgencia Criado, de Cogolludo: de Mariano Gorro, de Mandayona: de Domingo Maestro, de Rivarredonda: de Florencio Martinez, de Fontanar: de José de la Torre, de Maranchon: de Lucas Morau, de Almonacid de Zorita: de Gabino García de Guadalajara: de Alejandro Lopez, de Casar de Talamanca: de Saturio Diaz, de Ledanca: de Higinio Granizo, de Castilmembre: de Eusebio Cañete, de Hontova: de Laureano Sanz, de Cantalojas: de Anselmo Monge, de Yélamos de Abajo y de Pablo Fernandez, de Alhondiga.

Idem.—Id.—Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial por lo que, accediendo á lo solicitado, concedió el ingreso en la Casa de Expósitos á niños de ambos sexos, hijos de Jacoba González, vecina de Iriepal; de Atanasia Perdices, de Torrevaldealmeñdras; de Jacoba Ongil, de Robredarcas; de Petra Lopez, de Guada-

lajara; de Francisco Millán, de Gárgoles de Abajo; de Olla Ferrer, de Guadalajara; de León Somolinos, de Casillas; de Isidra Alonso, de Molina; de Pía Checa, de Guadalajara; de Margarita Rodríguez, de Atienza; de Nicolasa Carrascoso, de Cogolludo; de Felipe Perez, de Espinosa de Henares; de un nieto de María Pallás, de Palazuelos; de dos sobrinos de Enrique Pajas, de Guadalajara; del joven procesado Florentino Ayuso, de Cogolludo; de dos sobrinos de José del Rey, de Tordelpalo; de un nieto de María Cruz Novella, de Olmeda de Cobeta; y de Rafael de Marcos, de Usanos.

Sigüenza.—Id.—Conceder socorro de lactancia por la cantidad y tiempo establecido, á Lucas Vadillo, vecino de Sigüenza, para uno de sus dos hijos gemelos recién nacidos, por reunir los requisitos que establece el Reglamento.

Trillo.—Id.—Confirmar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 24 de Octubre último, por el que denegó al Médico Director del balneario de Trillo D. Dionisio Juste Garcés, la reclamación de abono de la cantidad de 225 pesetas, como derechos facultativos por el uso que de las aguas de dicho Establecimiento han hecho en la pasada temporada 30 asilados de la Casa de Expósitos; por considerar que los acogidos se hallan comprendidos en el artículo 50 del Reglamento de 12 de Mayo de 1874.

Varios pueblos.—Id.—Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial por los que, accediendo á lo solicitado, concedió á Lucio Sanz Vaquero, vecino de Castilmimbres, le fuera entregado su sobrino Felix Sanz, acogido en la Casa de Expósitos, para tenerle en su compañía; á Lorenzo Acevedo, vecino de Castejón de Henares, su hija Eugenia; á Toribia Sanz, vecina de Madrid, su hijo Feliciano Candelas; y á Anastasio Lozano, vecino de Madrid, de su hermana Florentina, dejando de pertenecer dichas niñas á la Beneficencia provincial.

Idem.—Id.—Aprobar los acuerdos de la Comisión provincial concediendo acogidos en la Casa de Expósitos: á Miguel Baquero, vecino de Castilmimbres; á Cándido Ruiz, de Valfermoso de Tajuña; á Camilo Perez Ayala, de Fuentelviejo; y á Timoteo Retuerta, de Romancos, para tenerlos en su compañía en concepto de sirvientes.

Brihuega.—Id.—Conceder el socorro de lactancia que solicita León Beltrán, vecino de Brihuega, para su hija Lorenza, de edad de dos meses, por hallarse el caso comprendido en el Reglamento.

Cifuentes.—Id.—Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial desestimando la solicitud del Alcalde de Cifuentes, sobre ingreso en la Casa de Expósitos, de una soltera de 32 años de edad y sus dos hijos, por no reunir los requisitos reglamentarios.

Guadalajara.—Id.—Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial, de 27 de Octubre último, por el que concedió, por equidad, á Cándida Rio, expósita, procedente de la Casa inclusa de esta capital, media paga de la dote señalada para las acogidas de dicho asilo que contraen matrimonio.

Hospital provincial.—Personal.—Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, de 14 de Septiembre último, por el que concedió á los practicantes del Hospital don Francisco Moreno y D. Cayetano Gutierrez, la ración ordinaria de víveres que éstos funcionarios vienen disfrutando en Establecimientos de esta clase.

Castejón de Henares.—Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial, concediendo á Eugenio Antoras, acogido que fué de la Casa de Expósito, el consejo que solicitó para contraer matrimonio.

Hospital provincial.—Personal.—Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial, nombrando á León Sanz, enfermero del Hospital provincial.

Casa de Expósitos.—Material de Escuelas.—Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, de 11 de Julio último, por el que dispuso se adquiriera por administración el material de enseñanza necesario en las Escuelas de la Casa de Expósitos, durante el presente ejercicio.

Imprenta provincial.—Suministros.—Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial, de 8 de Agosto último, por el que adjudicó á D. Vicente Rico, vecino de Madrid, el suministro del papel para la impresión del *Boletín oficial* de la provincia, durante el actual año económico.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Id.—Sancionar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en el expediente instruido para la contratación de

viveres y combustibles con destino al Hospital provincial y Casa de Expósitos, durante el ejercicio de 1893-94.

Dehesa de Solanillos.—Aprovechamientos.—Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en los expedientes instruidos para la contratación del aprovechamiento de resinación de pinos y leñas en la Dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia provincial.

La provincia.—Bagajes.—Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en el expediente instruido para la contratación del servicio de bagajes en la provincia, durante el ejercicio de 1893-94.

Varios pueblos.—Idem.—Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial por los que en virtud de las reclamaciones producidas por los Ayuntamientos de Budia, Valfermoso de Tajuña y Yélamos de Abajo, se ordenó al Alcalde de Brihuega, realice el servicio de bagajes sin molestar á los pueblos que constituyen el cantón, con el establecimiento de retenes, sino únicamente en casos excepcionales de guerra ó movimiento de tropas, según se tiene resuelto en casos análogos, y desestimó lo solicitado por dicho Alcalde de Brihuega, de que se obligara á los demás pueblos á prestar el servicio de que se hace mención.

Rebollosa de Jadraque.—Idem.—Sancionar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial, en 13 de Julio último, por el que ordenó al Alcalde de Rebollosa de Jadraque, hiciera entender á los vecinos de la localidad, la obligación ineludible en que están de prestar el servicio de bagajes, siempre que se lleve por administración, exigiéndoles con todo rigor las responsabilidades marcadas en el pliego de condiciones, si insisten en la negativa de prestar este importante servicio.

Corrección pública.—Suministros.—Confirmar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial, disponiendo la contratación por subasta del suministro de víveres, combustibles y demás artículos necesarios para el racionado de los presos y penados del correccional de esta capital.

Audiencia y correccional.—Obras.—Aprobar los acuerdos de la Comisión provincial, por los que dispuso la ejecución de varias obras de reparación en el edificio de la Audiencia y Carcel correccional; adquisición de platos, palanganas, tohallas y una romana con destino al Establecimiento correccional.

Cubillo.—Calamidades.—Ordenar al Arquitecto de la provincia se traslade al pueblo de El Cubillo, á fin de apreciar los daños sufridos en la población con motivo de la tormenta acaecida el día 14 de Septiembre último, y que en vista de su informe, acuerde en su día la Comisión provincial lo que proceda acerca de la instancia promovida por la Junta municipal de socorros de dicho pueblo, solicitando auxilio del capítulo de calamidades del presupuesto provincial.

Casade Uceda.—Id.—Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Casa de Uceda en reclamación de socorro del capítulo de calamidades del presupuesto de la provincia para remediar las pérdidas que ha sufrido el expresado pueblo por una tormenta, toda vez que resulta haber instruido expediente solicitando condonación de contribuciones por la causa expresada.

Paredes.—Id.—Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Septiembre último, por el que desestimó la instancia de varios vecinos de Paredes, en solicitud de que se les concediera alguna cantidad del presupuesto de la provincia, por la pérdida que han sufrido en sus ganados con motivo de la chispa eléctrica, en atención á tratarse de una desgracia de carácter particular.

Seguidamente se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Fomento, adoptando la Excm. Diputación provincial los siguientes acuerdos:

La provincia.—Instrucción pública.—Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Octubre último, por el que accediendo á lo solicitado por D. Luis Quintana, vecino de esta ciudad, se dispuso que en el caso de no existir crédito en el presupuesto de la provincia para pago de la cantidad de 375 pesetas que se le adeudan por el alquiler del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras, se consigne en el presupuesto adicional al ordinario vigente la cantidad que se reclama.

Idem.—Certámenes.—Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Mayo último, concediendo al Ateneo Caracense un premio para los Juegos florales que

anualmente viene celebrando el expresado centro.

Idem.—Carreteras.—Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial, por los que aprobó las relaciones presentadas por el Jefe facultativo de obras provinciales de los gastos ocasionados en la conservación de la carretera de Marchamalo á Usanos en los meses de Abril á Septiembre último.

Idem.—Id.—Aprobar el nombramiento hecho por la Comisión á favor de Tiburcio Lopez Escudero para Peón caminero de la carretera provincial de Marchamalo al confín de la provincia de Madrid, en el trozo de Fuente-lahiguera á Viñuelas.

Idem.—Id.—Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial por los que aprobó las relaciones de dietas devengadas por el Jefe facultativo de Obras públicas provinciales, en la práctica de los servicios que le han sido encomendados durante los meses de Abril á Octubre últimos.

Sancionar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en los expedientes instruidos para la construcción y reparación de los puentes de Valdepeñas de la Sierra, Santa Librada, en término de Sigüenza, Romancos y Valderrebollo, por hallarlos conformes.

Luzaga.—Id.—Aprobar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 13 de Julio último, por el que manifestó al Ayuntamiento de Luzaga y demás asociados no poder atender en la actualidad á su pretensión, relativa á la construcción del puente situado en término de aquella localidad, sobre el rio Tajuña, por no permitirlo el estado de fondos de la provincia y no hallarse por otra parte comprendido el referido puente en el plan general de los de esta provincia.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la de mañana, los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Presidente, Victoriano Ciruelos.—Los Diputados Secretarios, Ramón Serrano.—Angel Campos. —203

Ayuntamientos constitucionales.

RECUENCO.

Para que la Junta pericial de esta Villa, pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de alta y baja, debidamente documentadas, hasta el día 25 del mes actual.

Recuenco 6 de Enero de 1894.—El Alcalde, Faustino Pez. —271

VALDARACHAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 10 Febrero próximo.

Valdarachas 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Doroteo Sanchez. —272

LAS INVIERNAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 12 del próximo mes de Febrero.

Las Inviernas 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Justo Flores. —273

COGOLLOR.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspon-

diente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 31 de Enero actual.

Cogollor 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco Santos. —274

UJADOS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 31 de Enero actual, para oír reclamaciones, pasado, no se oír ninguna.

Ujados 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Victoriano Santos. —275

MORATILLA DE HENARES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 31 del corriente.

Moratilla de Henares 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Manuel Palazuelos. —290

CABANILLAS DEL CAMPO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de veinte días.

Cabanillas del Campo 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Celestino Verda, —291

LA BODERA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas debidamente ante esta Junta hasta el día 31 del corriente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Bodera 13 de Enero de 1894.—El Alcalde, Hipólito Esteban. —292

ALOCEN.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Alocén 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Telesforo Morales. —293

LA MIÑOSA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 30 del actual.

La Miñosa 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Eugenio Leal. —283

BAÑUELOS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la

contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 31 del actual.

Bañuelos 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Dionisio Castillo. —284

MORILLEJO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, por término de veinte días contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con el fin de oír reclamaciones pasadas no serán oídas.

Morillejo 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Jesús Benito. —285

CASPUEÑAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, por término de veinte días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el periódico oficial.

Caspueñas 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gregorio Escarpa. —287

QUER.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 31 del actual.

Quer 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Lamparero. —288

MUDUEX.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial del ejercicio de 1894 á 95, los contribuyentes tantos vecinos como forasteros, que han sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de alta ó baja debidamente documentadas, en término de veinte días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el periódico oficial.

Mudux 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Simon Valentin. —289

FUENTELENCINA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 31 del actual.

Fuentelencina 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Santiago Plaza, —301

MALAGUILLA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán oídas por justas que sean.

Malaguilla 17 de Enero de 1894.—El Alcalde, Galo Gimenez. —348

LARANUEVA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en el término de veinte días, á contar desde esta fecha.

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán oídas.

Laranueva 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Guillermo Cerrada. —345

CONCHA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

El Registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Concha 17 de Enero de 1894.—El Alcalde, P. A.—El Regidor, Pascual López. —341

TRAIID.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio, en el periódico oficial.

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por igual tiempo, advirtiéndose que espirado dicho plazo no se oirá ninguna.

Traid 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Victor Adeva. —338

BELEÑA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 31 del actual.

El Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con el fin de oír reclamaciones pasados los cuales no serán oídas.

Beleña 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Simón Gil.
—337

SOMOLINOS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894-95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas hasta el 30 del mes actual.

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Somolinos 14 de Enero de 1894.—El Alcalde Presidente, Gregorio Alonso.
—327

PINILLA DE JADRAQUE.

El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán oídas por justas que sean.

Pinilla de Molina 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Bruno Esteban.
—359

ATANZON.

El Registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, con el fin de oír reclamaciones, pasados no serán oídas por justas que sean.

Atanzón 16 de Enero de 1894.—El Alcalde, Marcelino Ramos.—P. S. M.—Pio Perez, Secretario. —362

MEGINA.

El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla formado y expuesto al público por término de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho período servirá y admitirán las reclamaciones que se produzcan, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Megina 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Roman Abad.
—368

MUDUEX.

El registro fiscal de fincas urbanas mandado llevar y formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial, con el fin de oír reclamaciones; pasados no serán oídas.

Muduex 19 de Enero de 1894.—El Alcalde, Simón Valentin.
—371

LA MIÑOSA.

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial, para oír reclamaciones.

La Miñosa 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Eugenio Leal Yagüe.
—373

USANOS.

El presupuesto adicional refundido de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1893-94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Usanos 19 de Enero de 1894.—El Alcalde, Guillermo Martinez.—P. S. M.—Millán P. Gonzalez, Secretario.
—364

CANALES DEL DUCADO.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre del actual ejercicio económico, que en la actualidad se halla á cargo de este Ayuntamiento, se verificará en los días 1 y 2 de Febrero próximo, y horas de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Asímismo en los propios días y horas, se hallará abierta la recaudación de consumos y demás recargos autorizados en el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio económico del tercer trimestre y en el local ya designado.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes y hacendados forasteros no aleguen ignorancia alguna.

Canales del Ducado 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Severiano Huerta.
—376

ARBANCON.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1892 á 93, así como el presupuesto municipal adicional refundido con el del corriente ejercicio de 1893 á 94, con el fin de oír las reclamaciones que en dicho período se presenten, en la inteligencia que pasado este plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Arbancon 21 de Enero de 1894.—El Alcalde, Eulogio Martinez.—El Secretario, Modesto Segoviano.
—380

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Basilio Rojo Perez, vecino de Mantiel, en causa criminal por robo, se venden en pública subasta, por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al Basilio, que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 156, correspondiente al Viernes 29 de Diciembre último, menos las fincas tercera, séptima y novena que en dicho edicto se detallan, por haber sido rematadas en la primera subasta; habiéndose señalado para el remate el día 9 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Mantiel, exigiéndose para tomar parte en la subasta los mismos requisitos que se tuvieron presentes al celebrar la primera y que en el susodicho periódico oficial se expresan.

Dado en Brihuega á 18 de Enero de 1894.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodriguez.
—366